

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 151 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ING. MARCO ANTONIO GODOY HUAMÁN**, identificado con DNI. Nº 040214611, RUC.10040214611, con domicilio en la Urb. Leoncio Prado Mza “K” Lote 11 – Amarilis - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 168-2008-GRH/GRI, de fecha 26 de Febrero del año 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 812-2008-GRH-GRI/SSEO, de fecha 25 de Febrero del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Geólogo con Reg. C.I.P. Nº 63049, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL PUESTO DE SALUD COLPA BAJA MICRORRED APARICIO POMARES**”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental en 01 original debidamente firmado y en medio magnético, la misma que debe contener la siguiente información:

1. Ficha para la Categorización del Proyecto.
2. Resumen Ejecutivo.
3. Descripción del Proyecto.
4. Descripción de la Línea Base.
5. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales.
6. Plan de Manejo Ambiental.
7. Plan de Seguimiento, Control y Vigilancia.
8. Plan de Participación Ciudadana.


Marco Antonio Godoy Huaman
INGENIERO GEC1090
CIP 63049



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

- 9. Plan de Contingencia.
- 10. Conclusiones y Recomendaciones.
- 11. Presupuesto.
- 12. Anexos

Absolver todas las consultas que se presenten durante la ejecución de la obra y/o completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el CONSULTOR, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional **14.064.0178.2.056624.2.152626.0174.01.01 P.S. COLPA BAJA** según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 2,300.00 (Dos mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se realizará a la entrega del 100% del Estudio, previa Aprobación y previo Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN

El plazo ejecución para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL PUESTO DE SALUD COLPA BAJA MICRORRED APARICIO POMARES"**, es de treinta (30) días calendario, con efectividad a partir del 21 de Febrero del 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
 F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.
 F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.
 Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.



Antonio Godoy Huaman
 INGENIERO GEOLÓGO
 CIP 630-89



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del indicado proyecto, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad con lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de **17 MAR. 2008**.....del dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco
Jorge Espinoza Egoávil
Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

Marcos Antonio Geddy Huaman
Marcos Antonio Geddy Huaman
INGENIERO GEOLOGO
CIP 63049